

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1890.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

En la Gaceta núm. 176 correspondiente al día de ayer se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden.—En vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como se presente un caso de enfermedad calificada ó sospechosa de cólera, el Alcalde dará parte al Gobernador por telégrafo, ó por el medio más rápido de que pueda disponer, y cuidará de aislar la casa, ordenando que diariamente se desinfecten los excusados, letrinas y pozos negros de toda la población.

Lo mismo si muriese el atacado que si curara, y aun cuando su dolencia sólo fuere sospechosa, procederá á quemar la cama, ropas y ajuar del cuarto

del enfermo, y á desinfectar toda la casa y las inmediaciones. Se tasará lo quemado para indemnizarlo.

2.º Los Alcaldes dispondrán en las afueras de las poblaciones casas, tiendas de campaña ó barracones á donde serán llevados y asistidos si se presentase algún caso, los vecinos de las calles en las que por sus condiciones antihigiénicas pudiese desarrollarse la epidemia, y procederán al saneamiento de sus habitaciones desinfectándolas y blanqueándolas por cuenta de los propietarios, si éstos no lo hicieren, obligándoles al reintegro de lo que se gaste.

3.º Ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y el exterior de todas las casas del pueblo, y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiese sido obedecida la disposición, el Alcalde dispondrá el blanqueo por cuenta del propietario.

4.º Procurarán establecer á prevención hospitales de coléricos.

5.º Los Médicos de los pueblos procederán á la inspección facultativa de cuantos lleguen á ellos, y adquirirán datos de su procedencia, que comunicarán al Alcalde. En las grandes poblaciones donde sea imposible el cumplimiento de esta medida por ser mucho el movimiento de pasajeros, los Alcaldes dictarán disposiciones que den igual resultado, cuidando siempre de evitar molestias inútiles.

6.º Se organizarán en todas las poblaciones Juntas de inspección higiénica, compuestas de la Municipal de Sanidad, á la que se agregarán el Alcalde y Teniente de Alcalde y personas que el Gobernador y la Autoridad municipal designe,

Estas Juntas examinarán las condiciones de la localidad, de las casas, de las aguas, alimentos y cuanto se refiera á la policía de higiene de las poblaciones, y dictarán en el acto las medidas que estimen convenientes, que los Alcaldes mandarán ejecutar.

7.º Los Alcaldes emplearán todos los medios coercitivos desde la multa, á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con todos aquellos que desobedecieren ó pusieren resistencia pasiva á las disposiciones contenidas en esta Real orden, ó que de ella se desprendan, y los Gobernadores procederán de igual modo con los Alcaldes; teniendo presente todos que aun la falta leve de celo, actividad y energía, es falta gravísima, dados los servicios que se les encomiendan.

8.º A las veinticuatro horas de comunicada esta Real orden á los Alcaldes, oficiarán al Gobernador civil, participándole haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y á los cinco días le anunciarán que todo está cumplimentado. Los Gobernadores mandarán girar visitas á los pueblos para cerciorarse de que lo mandado se ha obedecido; y en caso de no resultar exacto lo dicho por los Alcaldes, les multarán ó entregarán á los Tribunales por falsedad en documento público, según el artículo 314, párrafo cuarto, del Código penal, y por desobediencia á las órdenes de la Autoridad, con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del citado Código.

9.º Los Gobernadores recordarán que los servicios sanitarios son obligatorios para los Municipios en primer lugar, y luego para las Diputaciones provinciales, que tienen el deber de acudir en auxilio de los Ayuntamientos. Tanto éstos como aquéllas los atenderán con sus propios recursos, y si los presupuestados no fuesen bastantes, acudirán á todos los medios que las leyes les dan para arbitrarlos, en la seguridad de que el Gobierno ha de facilitarles su acción. El Estado auxiliará á todos cumpliendo así su misión, pero es necesario que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan antes con la suya. Por tanto, las Diputaciones provinciales y Alcaldes comunicarán de oficio á los Gobernadores las cantidades de que respectivamente pueden disponer para atenciones sanitarias, y en el caso no esperado dado el servicio, de ser negativa la contestación, extremarán todos los medios que las leyes les conceden para obligar á los Municipios y Diputaciones al cumplimiento de su deber.

10. Los Gobernadores envían Médicos con el carácter de delegados á todos los pueblos que los necesiten, y cuidarán de proporcionarles medicinas, desinfectantes y cuanto sea necesario para combatir la enfermedad, así como de los enfermos y vecinos pobres reciban socorros.

11. Si se abren suscripciones públicas por las Autoridades, lo recaudado será distribuido por Juntas de vecinos, de las cuales formarán parte los Párrocos.

En resumen, dirija V. S. sus esfuerzos á la higiene de las poblaciones y de los individuos, y á asegurar la asistencia médica y la alimentación de los invadidos y vecinos pobres.

Sea V. I. inexorable con el que no cumpla con celo digno de elogio lo mandado, y no bastándole el

pasivo atacamiento, V. S. habrá cumplido con su deber, cumplimiento que le exigirá el Gobierno de S. M. con la misma energía con que le ordena lo exija á los Alcaldes.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En su virtud y teniendo en consideración lo dispuesto en la preinserta soberana disposición, prevengo á los Sres. Alcaldes su más exacto cumplimiento; debiendo encarecerles por mi parte que adopten además, de acuerdo con las Juntas locales de sanidad y subdelegados, donde los hubiere, todas cuantas medidas y medios profilácticos les sugiera su celo, á fin de atajar en su origen la enfermedad contagiosa, si por desgracia llegara á invadir esta provincia, y evitar su propagación é incremento, tratando de minorar sus efectos de la manera más rápida posible, á cuyo fin los Ayuntamientos procurarán arbitrar recursos con que poder hacer frente á los gastos extraordinarios que con tal motivo se originarían.

Dichos Ayuntamientos, ya por sí mismos, ya asociados de las Juntas municipales, procurarán remover sin tardanza y con varonil entereza y patriotismo, las causas que á dicho fin pudieran oponerse, y así espero lo verifiquen en el momento en que llegue á su poder esta circular, procurando al efecto promover suscripciones públicas y voluntarias, excitando el celo y generosos sentimientos de sus domiciliados, con objeto de estar prevenidos á todo evento, y en caso de que las sumas suscritas, unidas á las que existen disponibles en sus presupuestos de las consignadas para imprevistos y calamidades públicas no sean suficientes, á juicio de las mencionadas Corporaciones y Juntas locales de sanidad, para los gastos de los indicados conceptos, se proceda á formar en un brevísimo plazo repartimientos vecinales ó presupuestos extraordinarios, con estricta sujeción á lo prescrito en la ley municipal vigente y demás disposiciones concordantes.

También excito con todo interés el celo de la Excma. Diputación provincial, á fin de que hasta donde la medida de sus recursos pueda alcanzar, se sirva atender á aquellos pueblos de la provincia más necesitados y socorrerlos con las cantidades que á su juicio conceptúe conveniente.

De la presente circular se servirán los Sres. Alcaldes acusarme recibo, y manifestarme al propio tiempo quedar enterados y dispuestos á cumplir cuanto en la misma se prescribe.

Zaragoza 26 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sabedor el Gobierno de que en determinados pueblos de la provincia de Valencia, entre ellos Gandía, se habían presentado algunos casos de enfermedad sospechosa que ofrecían caracteres parecidos á los del cólera morbo, adoptó desde luego todas aquellas medidas que creyó más eficaces para el aislamiento y extinción de los focos, nombrando al mismo tiempo una Comisión técnica compuesta de los Doctores Cortezo, Martínez Pacheco, Jimeno y Mendoza, presidida por el Director general de Beneficencia y Sanidad, para que pasara á los pueblos infestados á estudiar y calificar la enfermedad, á la vez que el Director general, revestido de amplias facultades, dictara cuantas disposiciones creyera convenientes para combatirla.

De regreso, la Comisión ha dado cuenta de su cometido declarando comprobada la existencia del cólera morbo epidémico.

Cierto es, por fortuna, que es bastante reducida la zona epidemiada y que es muy escaso el número de invasiones y defunciones, circunstancias ambas que hacen concebir fundadas esperanzas de que el mal no se extienda, y de que pueda en breve quedar extinguido.

Pero ante la necesidad de dar cumplimiento y aplicación á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y á las reglas de la 52 á la 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, y ofreciendo desde luego el Gobierno proceder con la sinceridad debida, publicando diariamente cuantas noticias se refieran á la salud pública, sin ningún género de atenuaciones, cual demandan los altos y complejos intereses que afecta este grave asunto, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que las procedencias marítimas de Gandía sean sometidas en los lazaretos sucios de Mahón y San Simón exclusivamente á diez días de cuarentena de rigor, ó quince en el caso de haber ocurrido accidente de cólera á bordo, y las de los demás puertos de la provincia de Valencia, como igualmente las del de Denia, en la provincia de Alicante, por su proximidad á los puntos infestados, á tres días de observación en el puerto de llegada, con práctica de todas las medidas de desinfección prevenidas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Invasiones y defunciones del cólera

tanto calificadas como sospechosas, ocurridas hasta la fecha en la provincia de Valencia.

Puebla de Rugat, hasta el 19 de Junio, 143 invasiones, 82 defunciones.

En id., el 20 y 21 de id., ninguna invasión y ninguna defunción.

En id., el 22 de id., una invasión y una defunción.

En id., el 23 y 24 de id., ninguna invasión y ninguna defunción.

Montichelvo, hasta el 19 de Junio, 13 invasiones y 8 defunciones.

En id., el 20 de id., 2 invasiones y una defunción.

En id., el 21 de id., ninguna invasión y ninguna defunción.

En id., el 22 de id., una invasión y ninguna defunción.

En id., el 23 de id., una invasión y ninguna defunción. Gandía, hasta el día 19 de Junio, 5 invasiones y 3 defunciones.

En id., el 20 de id., 2 invasiones y ninguna defunción.

En id., el 21 de id., ninguna invasión y una defunción.

En id., el 22 de id., ninguna invasión y 2 defunciones.

En id., el 23 de id., 2 invasiones y ninguna defunción.

En id., el 24 de id., una invasión y una defunción.

Albaida, hasta el 19 de Junio, una invasión y una defunción.

En id., el 22 de id., una invasión y una defunción.

Beniganim, hasta el 19 de Junio, 2 invasiones y ninguna defunción.

En id., el 20 de id., una invasión y ninguna defunción.

En id., el 23 de id., ninguna invasión y 2 defunciones.

En id., el 24 de id., ninguna invasión y ninguna defunción.

Carcagente, hasta el 19 de Junio, 2 invasiones y ninguna defunción.

Castellón de Rugat, hasta el 19 de Junio, 2 invasiones y una defunción.

Cuatrecorona, hasta el 19 de Junio, 2 invasiones y 2 defunciones.

Lugar Nuevo de Fenollet, hasta el 19 de Junio, 4 invasiones y 2 defunciones.

En id., el 20 de id., 2 invasiones y una defunción.

Manuel, el 21 de Junio, una invasión y ninguna defunción.

En id., el 23 de id., ninguna invasión y una defunción.

Sempere, el 20 de id., una invasión y una defunción.

Genovés, el 23 de id., una invasión y ninguna defunción.

Luchente, el 23 de id., una invasión y ninguna defunción.

Villanueva de Castellón, el 21 y 22, 4 invasiones y 2 defunciones.

Madrid 24 de Junio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

CIRCULAR.

Con objeto de impedir la transmisión de los gérmenes morbosos del cólera por medio del tráfico de trapos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se prohíba la circulación de dicha mercancía en la provincia de Valencia, y se exija para su libre curso en las demás de la Península é islas adyacentes el embalaje de los fardos en lonas embreadas.

Las empresas de ferrocarriles, diligencias, buques y todas clases de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones será detenido por los agentes de la Autoridad y destruido por el fuego.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 25 Junio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

Con esta fecha se remite al Ministro de la Gobernación el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por varios individuos de los que compusieron el Ayuntamiento de Cunchillos en los años de 1886-87, 87-88 y 88-89, contra la providencia de este Gobierno que anuló los repartimientos de dichos años y obligó á los recurrentes á que satisficieran á D. Román de Achoriz la cantidad de 131'47 pesetas.

Zaragoza 26 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

Comisión Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de las bases establecidas para la emisión de las «Obligaciones de la provincia de Zaragoza» y á los efectos prevenidos en el acuerdo de 8 de Marzo último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes, ha resuelto esta Corporación que el primer sorteo para la amortización de 55 de aquellos títulos de la serie A y 69 de la serie B, se celebre el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial. Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones.

Zaragoza 26 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido resultado el arriendo á venta libre por término de tres años ni de uno para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en las dos subastas verificadas en este pueblo los días 25 de Mayo último y 1.º de Junio actual, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, con el recargo impuesto á los mismos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 4 del próximo Julio, á las once de la mañana.

Lituénigo 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Hernández.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en globo por tres años, se ha acordado proceder á nueva y última subasta á la exclusiva por el término de un año, de los grupos de líquidos, carnes y sal por el total importe de 5 247 pésetas 45 céntimos, comprendiéndose los recargos autorizados; cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Nonaspe 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidro Ráfales.

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 1.º de Julio próximo, en que se proveerá.

Nonaspe 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidro Ráfales.

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos, aguardientes, alcohol y licores para el año económico actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.

Nonaspe 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidro Ráfales.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo, para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos, á contar desde el 1.º de Julio viniente, para que pueda ser examinado por los interesados, á los efectos de la ley.

Olvés 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Morales.

El repartimiento de inmuebles de este pueblo, formado para el año de 1890-91, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alhama 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Cejador.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Terrer 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Moral.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan examinarlo los contribuyentes incluidos en él y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Novillas 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Blas Lostao.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Morés 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Añiñón 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

Jaraba 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Benedí.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio universal en que voluntariamente se constituyeron D. Mariano Navarro y D. Ricardo Jorge, pendientes en curso ante la actuación del Escribano que autoriza y junta general de acreedores celebrada en dicho juicio, con fecha 7 del actual después de procederse á la deliberación y votación sobre examen y reconocimiento de créditos, resultó elegido D. Mariano Huesca, por mayoría de capital y número de votantes, Síndico para reemplazar al anteriormente nombrado y que ha fallecido D. José Corzán, cuyo Síndico habita en la calle de Zurita de esta ciudad, núm. 8, y ha aceptado y jurado el más fiel y exacto desempeño en el ejercicio de su cargo; y á la vez que se dispone lo conducente á ponerle en posesión de los bienes, libros y papeles de la quiebra por ante el Juez Comisario D. Pascual Aznárez, según el art. 1.079 del antiguo Código de Comercio, he acordado publicar esa designación y nombramiento mediante los edictos á que se contrae el art. 1.217 de la novísima ley de Procedimiento civil; previniéndose á cuantos hayan de hacer alguna entrega á los constituidos en quiebra la verifiquen al nombrado Síndico y compañeros en su cargo D. Jerónimo Blasco y D. José Tierra, para lo cual se les ha dado conocimiento de sus respectivos domicilios, por hallarse cuanto á aquéllos pueda corresponder sujeto á las responsabilidades de estos autos.

Insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, fijándose otros ejemplares en los sitios públicos de costumbre en esta ya referida ciudad.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos sobre curaduría de los

menores D. Vicente y D.^a Pilar Gavara y Fernández, pendiente en este Juzgado por testimonio del que autoriza, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La casa núm. 64 de la calle de D. Jaime I de esta ciudad, angular con la del Clavel y señalada por esta calle con el núm. 2 accesorio; confronta por la derecha entrando con la núm. 62, por la izquierda con la indicada calle del Clavel y por la espalda con la núm. 4 de esta calle. Ocupa una superficie total de 240 metros cuadrados, 50 decímetros próximamente, sin servidumbre. Se compone de siete caños ó cuevas revestidos en parte, de los cuales cuatro se hallan enclavados en la calle del Clavel: sótano en el que hay una bóveda de ladrillo, pasando por debajo de la corona de ésta la cañería del agua del servicio público; otra bodega contigua á ésta en la mitad próximamente de la primera tramada, tres cuartos para las habitaciones y otra bodega destinada para aceite con 20 tinajones: piso bajo destinado á dos tiendas, una de éstas con una pequeña habitación; otra pequeña para la portería, dos cuartos para las habitaciones, una cuadra y pozo de aguas claras: entresuelo distribuido en dos habitaciones: principal en una sola: segundo y tercero en dos cada uno y cuarto piso abuhardillado, aprovechando la vertiente del tejado, en siete cuartos trasteros, habiendo en uno de ellos un fogón y existiendo además una pequeña habitación. Resultando haber en esta casa ocho habitaciones, dos tiendas y una cuadra para alquilar. Las fábricas de que se halla formada la casa son las ordinariamente empleadas en esta localidad, y se hallan en lo general en buen estado de solidez, si bien exige algunos reparos de escasa importancia. Las habitaciones se hallan embaldosadas con cielo raso y empaneladas; siendo la carpintería de taller empanelada en su mayor parte. Todo lo que justipreciado en el estado en que se encuentra, así como el solar, incluyendo los tinajones y segregando la bodega y caños que se hallan debajo de la vía pública, resulta por el valor en venta de esta casa, la cantidad de 75.150 pesetas, por lo que se subasta.

2.^a La casa núm. 14 de la calle de San Lorenzo; que confronta por la derecha entrando con las casas números 10 y 12 de la misma calle y con la núm. 5 duplicado de la de la Red, por la izquierda con la casa núm. 16 de dicha calle de San Lorenzo y por la parte posterior con la núm. 18 de esta última calle que tiene el núm. 7 accesorio de la de la Red. Tiene una extensión superficial de 289 metros cuadrados próximamente, de los cuales 94 corresponden al corral con un cubierto destinado á cuadra y pocilga, el cual se halla á la parte posterior del edificio, entrando. Se compone de piso bajo, principal y segundo techado con falsas del tejado sobre él, hallándose la parte posterior derecha de este edificio con distintas alturas de pisos que el resto y teniendo además un pequeño entresuelo; á cuyos pisos se entra por un tramo de escalera, anterior á los de la parte de la calle. El estado de conservación de esta casa es regular; exigiendo los tejados urgentes reparaciones para evitar las filtraciones que se producen, así como recalces en algún muro. Tasada en 14.514 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia del mismo, situada en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes.

3.^a Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

4.^a Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto para cuantas personas lo soliciten, en la Notaría de D. Julián Bel y Luna, casa núm. 17, cuarto segundo, de la calle de Goya, durante las horas de despacho que tiene establecidas hasta el día de la subasta.

Y que si bien sobre la casa núm. 64 de la calle de D. Jaime existe una carga impuesta por la testadora, el curador de los referidos menores se compromete á la luición de la indicada carga, vendiéndose, en su consecuencia, la expresada casa como franca y libre de dicha carga y de todo otro gravamen

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Antonio Navarro y Pardos, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, con las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en la partida del Río, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al Norte con Manuel Palacios, al Sur con Jorge Marin, al Este con Manuel Fernández y al Oeste con Antonio Muela: tasado en 850 pesetas.

2.^o Una viña en la partida del Mediano, de cabida 30 áreas, 98 centiáreas; linda al Norte y Este con herederos de Manuel López, al Sur con Celestino Morales y al Oeste con Francisco Hernández: valorada en 1.600 pesetas.

3.^a Otra viña en la partida del Bosque, de cabida 50 áreas, 21 centiáreas; linda al Norte con Antonio Cerdán, al Sur con viuda de Antonio Morales, al Este con Manuel Val y al Oeste con Jorja Soriano: su valor es el de 3.500 pesetas.

4.^a Otra viña en la partida de la Hoya-quemada, de cabida 23 áreas, 80 centiáreas; lindante al Norte con José Bernal, al Sur con Francisco Ibáñez, al Este con Pedro Hernández y al Oeste con Pedro Martínez: tasada en 1.600 pesetas.

5.^a Otra viña en la partida del Leñador, de cabida 23 áreas, 83 centiáreas; linda al Norte con barranco, al Sur con José López, al Este con pupilos de Mariano López y al Oeste con María Josefa López: valorada en 1.200 pesetas.

6.^a Otra viña en la partida del Río, de 52 áreas, 43 centiáreas; linda al Norte con Antonio López, al Sur con Francisco Hernández, al Este con Ramón López y al Oeste con Pedro Lozano: tasada en 2.600 pesetas.

7.^a Una casa y corral en la calle del Clavel, señalada con el núm. 14; lindante por la derecha con Francisco Alcañiz, por la izquierda con Ignacia López y por la espalda con Manuel Millán: su valor es el de 1.750 pesetas.

Condiciones.

1.^a Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, y en el de La Almunia el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, por hallarse las fincas de que se trata en el pueblo y término de Almonacid de la Sierra, perteneciente á dicho partido de La Almunia.

2.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, sin que después del remate se admita ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

3.^a Que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivas ciertas responsabilidades impuestas en autos de menor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador don Vicente López, se sacan á la venta en doble, pública y simultánea subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad indivisa de una era de pan-trillar que contiene dos pajares, situados ambos en los dos extremos bajos de la misma, sita en los términos de La Almolda y su partida de las Eras bajas; confrontante al Norte con camino del Plano, al E. con propiedad de D. Elías Peralta, al S. con otrade D. Pascual Ezquerria y al O. con heredad de D. Pedro Polo, mediante camino de herederos; y mide entre tales linderos una superficie de 2.070 metros cuadrados y dentro de la misma se hallan emplazados dos pajares cubiertos, á dos vertientes, con teja usual del país, siendo su construcción de mampostería ordinaria y se encuentra en buen estado de conservación. Cada uno de ellos mide una superficie de 94 metros cuadrados; siendo el valor total de la era y pajares el de 1 500 pesetas, y por consiguiente corresponde á la mitad la suma de 750 pesetas.

2.^a La mitad indivisa de un campo, secano, que contiene sobre 200 olivos, sito en los términos de La Almolda, partida del Pozo de la Val; confrontante al N. con propiedades de D. Pedro Morales y José Val Bonet, al E. y S. con camino del Pozo de la Val y viña de Salvador Taules, y al O con finca de D. Mariano Toa Mariñosa; y entre los linderos marcados mide una superficie de tres cahices de tierra próximamente, ó lo que fuera, que tiene el valor total de la cantidad de 750 pesetas, y por tanto corresponde á la mitad de la finca la suma de 375 pesetas.

3.^a La mitad indivisa de una casa, sita en La Almolda y su calle de San Antonio, señalada con el núm. 50; confrontante por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con otra de D. Mariano Samper, por la izquierda con casa de don Francisco Villagrasa y por la espalda con camino del Plano. Consta de tres pisos con el firme, tiene un corral de 442 metros de superficie, en el cual hay enclavado un cubierto de 20 metros de longitud por tres metros 80 centímetros de ancho, y la casa ocupa una superficie de 200 metros cuadrados. Las fábricas en general son de ladrillo en la fachada principal y de mampostería y adobes el resto de ellas, todo con yeso usual y en buen estado de conservación. En la planta baja existe una cuadra á la parte del corral, y los pisos bajo y principal constituyen una habitación completa, que se compone de cocina, una sala con alcoba, dos salas más con dos alcobas cada una de ellas, y cinco cuartos independientes unos de otros; el piso último está en dos divisiones destinado á graneros. Bajo la superficie hay una bodega ó caño á la parte de la fachada principal; siendo el valor total que se ha dado á la descrita casa el de 5.000 pesetas, correspondiendo á la mitad la cantidad de 2.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Pina, el día 18 de Julio próximo, á las once de su mañana; debiendo tenerse en cuenta las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada mitad de finca, pudiendo hacerse el remate á favor de un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del valor dado á la finca que se trata de rematar; y

3.^a Que los títulos de propiedad de las aludidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Belchite.

D. Ramón Ferrer Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Grègoria Aragüés Graells, sobre

lesiones á Francisca Ribas Domínguez, he acordado la venta en pública tercera, doble y simultánea suabasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes, embargadas á aquélla, sitas en términos de la villa de Azuara:

1.^a Un campo en la partida llamada Fornillos, de 8 hectáreas, 93 áreas y 75 centiáreas, ó sean 25 yuntas de cabida; linda al Norte con campo de Mariano Plou, al Sur con tierras de Joaquín Aragüés, al Mediodía con las de Nicolás Aragüés y al Poniente con campo de los herederos de D. José Floría: tasado en 625 pesetas.

2.^a Otro en la Balsa del Caballo, de 3 hectáreas, 43 áreas y 23 centiáreas, que forman 6 cahices de tierra; linda al Oriente con camino público, al Mediodía con campo de Pedro Brinquis, al Poniente con otro de Manuel Tomás y al Norte con monte común: tasado en 315 pesetas.

3.^a Un pajar y era en la partida de la Costera; linda al Oriente con camino, al Mediodía con Antonio Alcalá, al Poniente con Miguel Baquero y al Norte con Pedro Barreras: tasados en 200 pesetas.

4.^a Mitad indivisa de un campo en la partida de la Alberca, de 57 áreas y 63 centiáreas, ó sea yunta y media de tierra; linda al Oriente con otro de Faustino Lorda, al Mediodía con senda del Medio, al Poniente con campo de María Aragüés y al Norte con acequia; este campo se entiende con los olmos que tiene en su frontera: tasada dicha mitad en 1.125 pesetas.

5.^a Paridera y cabaña en Varcallén, menos el corral alto adjudicado á su hermano Luis; linda al Oriente con paridera y tierras de Antonio Aragüés, al Mediodía y Norte con otras de los herederos de mosen Mariano Baquero y al Poniente con camino público: tasado en 350 pesetas.

6.^a Y la mitad indivisa de un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, sin la chopera, de 51 áreas y 25 centiáreas, ó sean 7 hanegas y 2 almudes de tierra; linda al Oriente con otro de Josefa Alconchel, al Mediodía con chopera de Joaquín Ribérés, al Poniente con paso de la Tejería y al Norte con D. Santiago Casamayor: tasada dicha mitad en 325 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la villa de Azuara el día 16 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana; se advierte que el testimonio del título de propiedad de dichas fincas está de manifiesto en el expediente mencionado pendiente por la Escribanía del que refrenda, y que dichas fincas se hallan ya embargadas para garantía de las responsabilidades pecuniarias impuestas á la procesada en otra causa sobre injurias con anterioridad á la al principio citada.

Dado en Belchite á 19 de Junio de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja.

D. Gaspar Otegui, Juez municipal suplente, ejerciente el Juzgado de instrucción de Borja por ausencia del propietario en asuntos del servicio é incompatibilidad del primero:

Hago saber: Que para pago de costas en los au-

tos de querella instados por Juan Ruberte Segarra contra Jerardo Aibar, he acordado la venta en pública subasta de los bienes propios del primero, sitios en términos de Magallón, y son los siguientes:

1.º Un empeltrar en la Corona, partida de la Torre, de ocho almudes tierra; linda al S. con otro de Pascual Chueca, al P. con el de Leonardo Cañada, al N. con viña de Manuel Aibar y al M. con otro de Manuel Galé: tasado en 103 pesetas.

2.º Una viña en Bargas (hoy campo), de 10 hanegas; linda al S. con otro de Alejandro Jimeno, al P. con muga de Alberite, al N. con otro de Mariano Jimeno y al M. con el de la viuda de Mariano Sierra: tasada en 70 pesetas.

3.º Un yermo en la Corona, hoy viña, partida de los Remanados, de tres hanegas; que linda al S. con el de Angel Hernández, al P. con Nicolás Lorente, al N. con viña de Mariano Ladaga y al M. con otra de Manuel Vicens: tasado en 450 pesetas.

4.º Un olivar en la huerta Albillas altas, de una hanega; linda al S. con empeltrar de D. Julio Aisa, al P. con el de D. Rafael Cistué, y al N. y M. con el de D. Manuel Cuartero: tasado en 225 pesetas.

5.º Un campo monte en el llano de San Sebastián, mitad campo y la otra mitad viña, de nueve hanegas; linda al S. con campo de Andrés Pérez, al P. con Angel Bercebal, al N. con senda del Santuario y al M. con Lázaro Gistas: tasado en 125 pesetas.

6.º Un campo-monte, hoy regadío, en la Loleta, partida Cañada la mula, de ocho hanegas, seis almudes; linda al S. con sarda, al P. con campo de Santos Farreta, y al N. y M. con sarda: tasado en 237 pesetas.

7.º Un campo-monte (hoy viña) en Vacía-sacos, de nueve hanegas; linda al S. con otra de la viuda de María Ruberte, y paso de la Dula, al P. con el de la viuda de Ventura Borobia, al N. con Simón Bona y al M. con viña de Jerónimo Ruberte: tasado en 540 pesetas.

8.º Un empeltrar Corona rincón, de seis almudes; linda al S. con el de la viuda de Marcos Ruberte, al P. con el de Antonio Balmaño, al N. con Manuel Yera y al M. con otro de los herederos de D. Mariano Pérez: tasado en 25 pesetas.

9.º Una viña en Bargas, monte (hoy campo), de tres hanegas; linda al S. con camino del Pozuelo, al P. con viña de Juan Royo, al N. con camino y al M. con campo de Domingo Morales: tasado en 20 pesetas.

10. Un campo-monte en el Montecillo, de dos hanegas; que linda al S. con otro de Florentín Aznar, al P. con otro de Francisco Ruberte, al N. con el de la viuda de Juan Urzay y al M. con otro de Marcelino Ruberte: tasado en 10 pesetas.

11. Un campo en Pozo Salado, monte, de nueve hanegas; linda al S. con sarda, al P. y N. con camino de Zaragoza, y al M. con campo de Antonio Balmaña: tasado en 45 pesetas.

12. Una viña en la Granja-canizal, de una hanega; linda al S. con la de Marcos Ruberte, al P. con el de Antonio Balmaña, al N. con el de Bruno Pellicer y al M. con el de Mariano Ruiz: tasado en 225 pesetas.

13. Un campo en Fórnoles, de dos hanegas; que linda al S. con el de D. Vicente Bauluz, al P. con acequia, al N. con campo de la viuda de Marcos Ruberte y al M. con el de Elías Bercebal: tasado en 510 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciendo presente que los títulos de adquisición no se hallan corrientes; que deberá hacerlos el comprador descontando su importe de la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa.

Dado en Borja á 20 de Junio de 1890.—Gaspar Otegui.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Antonio Fraguas, Juez municipal ejerciente del Juzgado de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Mariana Sanolito sobre lesiones, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes propios de ésta, sitios en Luceni, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en dicho pueblo, partida de Abarquillos comunes, de dos hanegas, un almud; linda al O. con viñas de Angel Uncapar, al M. con olivar de Dionisia San, al P. con camino y al N. con riego: se vende por 75 pesetas.

2.º Otro campo en dicha partida, de una hanega, seis almudes; linda al O. con olivar de Sebastiana San, al M. con viña de Mariano Hernando, al P. con el de Prudencio San y al N. con camino: se vende por 56 pesetas 25 céntimos.

3.º Otro campo en Canales bajas, su cabida la de cuatro hanegas, seis almudes; linda al O. y N. con el de Joaquín Andía, al M. con el de Antonio Jiménez y al P. con el de Mariano Jiménez: se vende por 123 pesetas 75 céntimos.

4.º Otro campo, secano, en Ginestar-hoyas, de ocho hanegas; linda al O. y M. con camino, al P. con campo de Juana San y al N. con Pedro María Emperador: se vende por 120 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luceni, simultánea; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan corrientes.

Dado en Borja á 21 de Junio de 1890.—Antonio Fraguas.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ALBARICOQUES

Se compran Arco-Cinegio,
ultramarininos de Orga.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.